

DECRETO PROVINCIAL
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXP. N° 0500-195/O2 DECRETO ACUERDO N° - 4867

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE MARZO DEL 2002

VISTO:

La grave crisis económico financiera por la que atraviesa el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que ante la crítica situación de las finanzas públicas, el Gobierno Nacional ha extremado las medidas tendientes a superar la emergencia social y económica que padece el país, las que invariablemente repercuten en las economías provinciales;

Que la actual coyuntura exige al Estado Provincial alcanzar un adecuado equilibrio entre sus recursos y gastos, mediante la correcta aplicación de aquellos y la racionalización de éstos, a los fines de eliminar el déficit operativo de la Provincia, y asegurar, austeramente y equitativamente, los créditos presupuestarios imprescindibles para el pago de salarios del sector público y la atención de servicios esenciales;

Que en el marco reseñado es voluntad del Estado Provincial implementar mecanismos que permitan regularizar obligaciones a su cargo correspondientes a ejercicios vencidos, generadas en reemplazos, suplencias, promoción de cuadros policiales, designaciones y sueldo anual complementario, entre otras causas, cuyo pago se ha visto postergado por las razones invocadas;

Que el referido estado de emergencia impone la adopción de medidas que permitan enfrentar, a través de la normativa pertinente, la delicada situación económica y social que atraviesa la Provincia de Jujuy sin provocar una caída en los ingresos del personal del sector público;

Que en ese contexto, los mecanismos a implementar deben contemplar situación de los agentes del Estado, permitiendo compensar sus créditos por haberes adeudados con obligaciones tributarias y cuotas derivadas de, adjudicación de viviendas o préstamos otorgados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy;

Que con el objetivo de posibilitar la atención de los gastos que por tales conceptos debe afrontar el grupo familiar, es criterio prever que la compensación dispuesta por el presente sea extensiva únicamente al cónyuge,

padres o hijos del deudor principal de obligaciones fiscales, adjudicatario de vivienda o titular de préstamos para vivienda otorgados por el IVUJ, impidiendo de tal manera cesiones en desmedro de los agentes públicos, que disminuyan o vulneren sus acreencias;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, además de las facultades que le confiere el artículo 137° de la Constitución de la Provincia, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia Nacional y Provincial (Fernández c/Estado Provincial - L.A. 37 Fo 926/927 N° 437 -, e Instalaciones Especiales c/Municipalidad de San Salvador de Jujuy - L.A. N° 41 Fo 318/321 N° 145);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1º. - : Dispónese, con carácter optativo, la compensación de deudas y créditos que el Estado Provincial y los agentes de la administración pública provincial, centralizada, descentralizada, organismos autárquicos, Banco de Acción Social, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales, Legislatura y Poder Judicial de la Provincia mantengan recíprocamente, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTICULO 2º. - Establécese que las deudas a cargo del Estado Provincial por los agentes mencionados en el artículo precedente, son aquellas generadas en concepto de reemplazos, suplencias, promoción de cuadros policiales; designaciones, sueldo anual complementario, y otras obligaciones salariales que tengan su causa u origen con anterioridad al 31 diciembre de 2001, se encuentren firmes, líquidas y exigibles, no se hayan extinguido y tengan reconocimiento administrativo.

ARTICULO 3º. - Dispónese que los créditos registrados a favor del Estado Provincial susceptibles de compensación en los términos de los artículos precedentes, son aquellos de origen tributario devengados hasta el 31 de diciembre de 2.001.

ARTICULO 4º -Inclúyese como crédito registrado a favor del Estado Provincial susceptible de compensación las cuotas vencidas o futuras correspondientes a planes de adjudicación de viviendas o préstamos para viviendas otorgados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.

ARTICULO 5º. - Establécese para todos los supuestos previstos en el presente ordenamiento, que la deuda a cargo del Estado Provincial podrá ser

compensada por los acreedores titulares de la misma para cancelar tanto las obligaciones a su cargo en carácter de deudor principal, como las de su cónyuge, padres o hijos, no teniéndose cesión de los derechos y/o créditos a favor de terceros.

ARTICULO 6º. - Autorízase a Contaduría de la Provincia a dictar las normas complementarias que deberán cumplir las áreas a cargo de la liquidación de haberes a los fines de la acreditación y certificación de los conceptos compensables.

ARTICULO 7º. - Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia con copia autenticada del presente ordenamiento.-

ARTICULO 8º. - Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese; publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Cumplido, remítase a Dirección Provincial de Rentas, Unidad de Verificación de Créditos, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Ministerios de Gobierno, Justicia y Educación, Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Bienestar Social y Hacienda a sus demás efectos.-